

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0322**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 26 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1063

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA YICEL OCAMPO ECHEVERRY y JOSE ORLANDO CEBALLOS OCAMPO** en contra de **CARLOS ARIEL LOAIZA PATIÑO**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2°, 5°, 5°, 10°, 13°, 15°, 16° y 27°, contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 6°, 17°, 22°, 24° y 27° contienen apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

3.- En el hecho 17° deberá indicar cuál era el salario año por año.

4.- En el hecho 18° deberá eliminar el acápite que dice "NOTA".

5.- En el hecho 19° deberá cuantificar los dominicales y festivos laborados.

6.- El hecho 23° contiene literales que deberá eliminar.

7.- Los literales de la pretensión quinta deberán ser claros respecto de los períodos por los cuales solicita el pago. Además deberá discriminar claramente los dominicales, los festivos y las horas extras diurnas laboradas.

8.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de cada una de las personas que fueron citadas como testigos, recordándole que los correos electrónicos son personales.

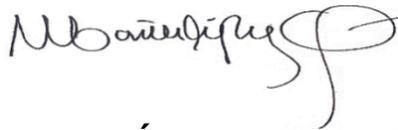
9.- Deberá allegar la dirección donde puedan ser notificados los demandantes.

10.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2213 de 2022.

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **FERNANDO MARTINEZ MARULANDA** con C.C. nro. 14'930.819 y T.P. nro. 39.666 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 105 de octubre 4 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**